



El problema de los hijos ilegítimos

—El Círculo de Estudios Jurídicos ha organizado un coloquio en relación al problema de los hijos ilegítimos; por otro lado, éste es un tema a modificar en nuestra legislación vigente. ¿Cuáles serían los supuestos previos para el tratamiento de esta revisión?

—Una de las constantes de mi pensamiento jurídico es la de que la persona no puede entenderse como una simple creación del derecho, y menos como la consecuencia de los derechos subjetivos que se le atribuyan. La persona es un "prius"; por sólo el derecho no se empieza a ser persona, pero sin el derecho no se termina de

do a la filiación y a su derivado, el parentesco, le subyace el hecho biológico de la procreación. El derecho, al configurar las relaciones de filiación, actúa como una manifestación posterior, cultural.

2 —¿Cuál es el sentido jurídico de nuestro ordenamiento al configurar la filiación ilegítima?

—La categoría jurídica de la filiación ilegítima es la expresión cultural de una restricción del fenómeno biológico. El "prius", que es lo previo al derecho, es decir, la persona, queda de este modo afectado por la restricción que la categoría jurídica opera sobre el hecho biológico; la persona del hijo ilegítimo queda de este modo jurídicamente restringida. La realidad natural no llega a mostrarse, o es encubierta por el principio de la prohibición de la investigación de la paternidad. Este principio penetró en nuestro derecho civil común, en donde todavía subsiste, sin que en el panorama mundial actual pueda decirse que sea ni, mucho menos, el postulado dominante.

3 —Teniendo en cuenta este planteamiento, ¿cuál sería la perspectiva adecuada para una revisión del ordenamiento sobre este tema?

—Efectivamente, el ordenamiento jurídico es un proceso fluyente, sometido a



Antonio Hernández Gil, catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid y presidente de la Comisión de Codificación.

revisión y perfeccionamiento. No pienso que sea un principio absoluto el tratar de identificar el acontecimiento biológico y el precepto jurídico, porque la cultura siempre entraña una creación. Pero una cultura jurídica crítica debe de considerar sus creaciones en relación al acontecimiento subyacente, sobre todo cuando, como en el tema de la filiación, incide de modo directo en la persona. Desde este punto de vista, hay que preguntarse: ¿Se justifican todas las distinciones y discriminaciones dirigidas a modificar el fenómeno biológico? Si éste, por sí solo, no puede ser la norma, ¿cuál será la más adecuada? Esta es la cuestión a tratar.